Factura: 001-002-000030210

20171701018P00502

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| | |
|---|---|
| Escritura N°: | 20171701018P00502 |

| ACTO O CONTRATO: |
|---|
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES |

| | |
|---|---|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 15 DE FEBRERO DEL 2017, (12:47) |

OTORGANTES

OTORGADO POR

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Intervinineto | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | PEREZ MALAVE DAYANA BEATRIZ | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1757794191 | VENEZOLANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | PEREZ MALAVE JOHNNIE FRANCISCO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1757741010 | VENEZOLANA | COMPARECIENTE | |

A FAVOR DE

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Intervinlente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona qu representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

UBICACIÓN

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| PICHINCHA | QUITO | BENALCAZAR |

| |
|---|
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: |
| OBJETO/OBSERVACIONES: |

| | |
|---|---|
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 800.00 |

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaría 18
Quito, D.M.
QUITO - ECUADOR

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Nº TRAMITE: 10954-041-17 08/03/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

# NOTARIA 18

**Cantón Quito** | **Dra. Glenda Zapata Silva**

| 2017 | 17 | 01 | 18 | P00502 |
|---|---|---|---|---|

ACTO:

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES SYCOM-IT C.A.**

OTORGANTES:

| NOMBRE O RAZON SOCIAL | IDENTIFICACION | CALIDAD |
|---|---|---|
| PÉREZ MALAVÉ DAYANA BEATRIZ | C.I. 1757794191 | OTORGANTE |
| PÉREZ MALAVÉ JOHNNIE FRANCISCO | C.I. 1757741010 | OTORGANTE |

CUANTIA: USD $ 800.00

**DI 3 COPIAS -EP-**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **MIÉRCOLES QUINCE (15) de FEBRERO del DOS MIL DIECISIETE**, ante mí, **DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública, la señorita **DAYANA BEATRIZ PÉREZ MALAVÉ**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JOHNNIE FRANCISCO PÉREZ MALAVÉ**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad venezolana, de estado civil solteros; domiciliados en la calle Azuay y Rio Amazonas, Edificio SAMARA, de esta ciudad de Quito, la señorita DAYANA BEATRIZ PÉREZ MALAVÉ, con teléfono 0992503794, correo electrónico perez.dayana@gmail.com; y, el señor JOHNNIE FRANCISCO PÉREZ MALAVÉ, con teléfono 0984756440, correo electrónico

johnnie.perez@gmail.com; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes, autorizando además, la consulta e impresión de sus certificados electrónicos de datos de identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que también se agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Dayana Beatriz Pérez Malavé y Johnnie Francisco Pérez Malavé. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, de estado civil solteros, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una

compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA: CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL Artículo UNO.- DENOMINACIÓN Y DURACION.-** La denominación de la compañía es **SOLUCIONES SYCOM-IT C.A.,** la sociedad tendrá una duración de cien años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Accionistas. **Artículo DOS.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. **Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es: Importación, comercialización, alquiler, leasing de computadoras, redes, componentes, accesorios y equipos periféricos, programas informáticos, aplicaciones web, aplicaciones móviles, asesoría, capacitación, instalación y leasing de servicios informáticos. Para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su

existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a este artículo no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los accionistas o accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo CUATRO: CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. **Artículo CINCO: ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del número uno al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo SEIS: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se

fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados

a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo SIETE: ÓRGANO SUPREMO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales

o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la

Dra. Glenda Zapata Silva Notaría 18 D.M. QUITO - ECUADOR

Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo OCHO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo NUEVE: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo DIEZ:**

**PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo ONCE: MAYORÍA.-** Las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo DOCE: CONVOCATORIA.-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente general de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los

comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo TRECE: QUÓRUM.-** La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo CATORCE: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo QUINCE: ACTAS.-** Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. Artículo DIECISÉIS: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General. **Artículo DIECISIETE: DEL PRESIDENTE.-** Nombramiento y atribuciones del Presidente. - El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta general. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. d) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Artículo DIECIOCHO: DEL GERENTE GENERAL.-** Nombramiento y

Dra. Glenda Zapata Silva Notaría 18 Quito, D.M. QUITO - ECUADOR

Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. b) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además,

anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo DIECINUEVE: REPRESENTACION LEGAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que la representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Se designa como Gerente General de la Compañía a Johnnie Francisco Pérez Malavé y como Presidente a Dayana Beatriz Pérez Malavé. **Artículo VEINTE: DURACIÓN DE LOS CARGOS.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo VEINTIUNO: SUBROGACIONES.-** En caso de

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaría 18
Quito, D.M.
QUITO - ECUADOR

ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA Artículo VEINTIDÓS.-** De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo VEINTITRÉS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo VEINTICUATRO.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo VEINTICINCO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta

General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo VEINTISEIS.- DECLARACION JURAMENTADA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas de la Compañía **SOLUCIONES SYCOM-IT C.A.** declaran bajo juramento que el capital pagado de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 (USD. 800.00) será depositado en una cuenta de la compañía en una institución bancaria conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle:----------

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES |
|---|---|---|---|
| Johnnie Francisco Pérez Malavé | $ 160 | $ 160 | 160 |
| Dayana Beatriz Pérez Malavé | $ 640 | $ 640 | 640 |
| TOTAL | $ 800 | $ 800 | 800 |

La inversión de los accionistas es extranjera directa. **Artículo VEINTISIETE.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los accionistas se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- Artículo VEINTIOCHO.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Igualmente los accionistas declaran bajo juramento que aceptan y hacen suyos el total contenido de la presente escritura de constitución de la Compañía **SOLUCIONES SYCOM-IT C.A.** por así convenir a sus mutuos intereses. Los comparecientes resuelven designar y facultar a María Cristina Flores Borja, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez legal y firmeza de

Dra. Glenda Zapata Silva Notaría 18 Quito, D.M. QUITO - ECUADOR

este instrumento público. **(FIRMADO)** Doctora María Cristina Flores, con matrícula profesional número ocho mil ochocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

Dayana Perez Malave.

**DAYANA BEATRIZ PÉREZ MALAVÉ**

**C.I.** 1757794191

JOHNNIE PEREZ

**JOHNNIE FRANCISCO PÉREZ MALAVÉ**

**C.I.** 1757794101-0

Glenda Zapata

**DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**

**NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.**

# REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

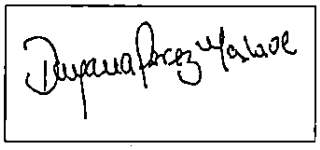

**Número único de identificación:** 1757794191

**Nombres del ciudadano:** PEREZ MALAVE DAYANA BEATRIZ

**Condición del cedulado:** EXTRANJERO

**Lugar de nacimiento:** VENEZUELA/VENEZUELA

**Fecha de nacimiento:** 14 DE FEBRERO DE 1982

**Nacionalidad:** VENEZOLANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** TÉCNICO SUPERIOR

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** ----------

**Fecha de Matrimonio:** ----------

**Nombres del padre:** PEREZ MOLY JUAN FRANCISCO

**Nombres de la madre:** MALAVE BEATRIZ ELENA

**Fecha de expedición:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: SILVIA KARINA MANCHENO OÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

Dra. Zapata Silva
Notaría 18
Quito, D.M.
QUITO - ECUADOR
18 NOTARÍA 18 NOTARIA

N° de certificado: 172-008-34745

172-008-34745

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.[illegible]:53:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD EXT N. 175779419-1
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ MALAVE
DAYANA BEATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Caracas
FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-14
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

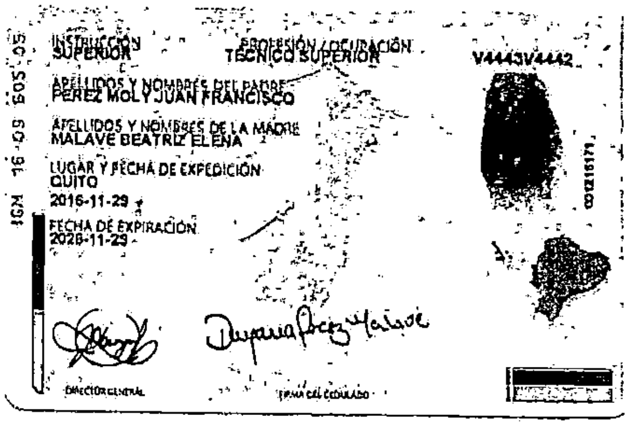

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN TÉCNICO SUPERIOR
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ MOLY JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALAVE BEATRIZ ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-11-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-29
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles. ...UNA...

Quito, a 15 de Febrero 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO
Notaría 18 Quito, D.M.

# REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Notaría 18 Quito, D.M. QUITO - ECUADOR

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

JOHNNIE PEREZ

**Número único de identificación:** 1757741010

**Nombres del ciudadano:** PEREZ MALAVE JOHNNIE FRANCISCO

**Condición del cedulado:** EXTRANJERO

**Lugar de nacimiento:** VENEZUELA/VENEZUELA

**Fecha de nacimiento:** 23 DE ABRIL DE 1980

**Nacionalidad:** VENEZOLANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LAS PERMI.POR.LA.LEY

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** ----------

**Fecha de Matrimonio:** ----------

**Nombres del padre:** PEREZ MOLY JUAN FRANCISCO

**Nombres de la madre:** MALAVE MORALES BEATRIZ ELENA

**Fecha de expedición:** 28 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017
Emisor: SILVIA KARINA MANCHENO OÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 174-008-34773

174-008-34773

Firma válida

*Digitally signed by* JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.[illegible]54:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT.
№ 175774101-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ MALAVE
JOHNNIE FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Caracas
FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-23
NACIONALIDAD VENEZOLANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

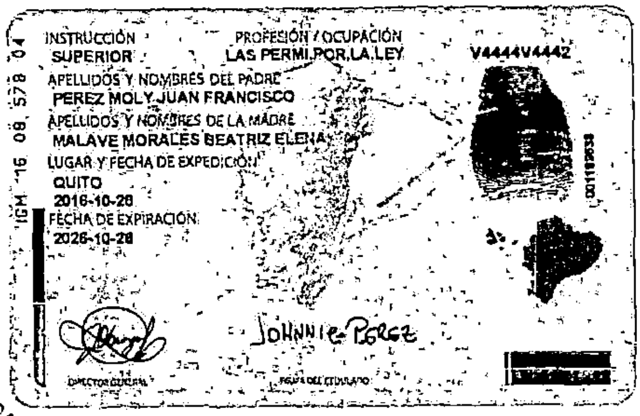
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR.LA.LEY
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ MOLY JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALAVE MORALES BEATRIZ ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-28
IGM 16 08 578 04
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

9

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles. ...UNA...

Quito, a 15 de Febrero 2017

Dra. Glenda Zapata Silva
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO
Notaría 18
Quito, D.M.

Factura: 001-002-000030211

20171701018C00357

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO Nº 20171701018C00357**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) DAYANA BEATRIZ PEREZ MALAVE, de la página web y/o soporte electrónico WWW.SUPERCIAS.GOB.EC/CONSULTAR_RESERVA/ el día de hoy 15 DE FEBRERO DEL 2017, a las 12:48, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 15 DE FEBRERO DEL 2017, (12:48).

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/02/2017 12:00 AM
**NÚMERO DE RESERVA:** 7756030
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN
**RESERVANTE:** 1712947561 FLORES BORJA MARIA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SOLUCIONES SYCOM-IT C.A.**

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | G47 | |
| OPERACION PRINCIPAL | G4741.11 | VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4741.12 | VENTA AL POR MENOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO PERSONALIZADOS, INCLUIDOS VIDEOJUEGOS, INCLUYE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4741.13 | VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | G4742.00 | VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/03/2017 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

G

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

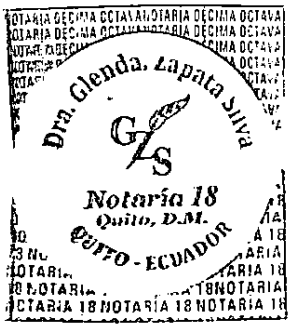

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES SYCOM-IT C.A.,** la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

**DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA**

**NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO D.M.**

Dra. Glenda Zapata Silva
GLS
Notaría 18
Quito, D.M.
QUITO - ECUADOR

| TRÁMITE NÚMERO: 10572 |
|---|
| *307035/BGGDNYH* |

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 8068 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 22/02/2017 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 769 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| **DATOS NOTARÍA:** | NOTARIA DECIMA OCTAVA /QUITO /15/02/2017 |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | SOLUCIONES SYCOM-IT C.A. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | QUITO |

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

# FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | |
|---|---|---|
| **RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** | Soluciones Sqcom-IT C.A. | |
| **EXPEDIENTE:** | **RUC:** | **NACIONALIDAD:** ecuatoriana |
| **NOMBRE COMERCIAL:** | Sqcom-IT | |

**DOMICILIO LEGAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: Pichincha | CANTÓN: Quito | CIUDAD: Quito |

**DOMICILIO POSTAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: Pichincha | CANTÓN: Quito | CIUDAD: Quito |
| PARROQUIA: Benalcazar | BARRIO: Voz Andes | CIUDADELA: |
| CALLE: Av. 10 de Agosto | NÚMERO: N37-90 | INTERSECCIÓN/MANZANA: Naciones Unidas |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Comandato | OFICINA No.: 302 |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 2454820 | TELÉFONO 2: |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: johnnie.perez@gmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| CELULAR: 0984756440 | FAX: | |

**REFERENCIA UBICACIÓN:** Frente Gasolinera Primax

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** Johnnie Francisco Pérez Makuc

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 1757741010

**Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.**

X Johnnie Perez
**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
08 MAR 2017
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. QUITO

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

N° TRÁMITE: 10954-0041-17 08/03/17 5.2.2
DOCUMENTO: Solicitud

Exp. 711433